

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, junio 23 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio No. 944
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00123-00
Suspensión, Levantamiento Embargo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. JULIANA RODAS BARRAGAN y coadyuvado por el demandado OMAR MIGUEL MORENO CORDOBA, quien solicita la suspensión del presente proceso por el término de TRES (3) MESES a partir del 18 de junio de 2021 hasta el 18 de septiembre de 2021, de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 161 del C.G.P., por lo anterior, el juzgado

DISPONE:

1. DECRETAR la SUSPENSION del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por ALGE INMOBILIARIA S.A.S. contra OMAR MIGUEL MORENO CORDOBA, por el término de TRES (3) MESES a partir del 18 de junio de 2021 hasta el 18 de septiembre de 2021.

2. De conformidad con el inciso 2° del núm. 3° del artículo 159 del C.G.P., durante la suspensión no corren términos, ni podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.

3. Cumplido el termino y por las partes no se da pronunciamiento alguno se procederá a ordenar la reanudación del proceso (art. 163 del C.G.P.).

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 29 JUN 2021
Fecha: _____
Firma: _____

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 23 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 942
Ejecutivo Singular
Rad. 2018-00573-00
Terminación por pago de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. ROCIO ARDILA ROJAS, en el cual solicitan se ordene la terminación del proceso por pago de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el juzgado.

DISPONE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por HERNANDO PEÑA contra LUIS SALVADOR SAAVEDRA, por pago de las cuotas en mora.

2. decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial No. 469030002651955, así; por la suma de \$125.612.00 en favor de la parte demandante y la suma de \$367.815,00 en favor de la parte demandada.

4. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhi

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 98

Fecha: 29 JUN 2021

Firma: _____

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandada, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 23 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 341
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00390-00
Entrega Titulo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por el demandado OMAR JAVIER DUEÑAZ PLAZA, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre de FERLIN VICTORIA, en su condición de persona autorizada por el memorialista y conforme a la relación de títulos judiciales adjunta.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 98
Fecha: 29 JUN 2021
Firma: _____

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 23 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 342
Ejecutivo Singular
Rad. 2016-00372-00
Negar Entrega de Títulos

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por la parte demandante JHON JAIRO RAMIREZ LOZANO, de la revisión del Portal Depósitos Judiciales del Banco Agrario y como quiera que no existen títulos judiciales consignados por cuenta del presente, razón por la cual es improcedente la entrega de títulos solicitada.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 98

Fecha: 29 JUN 2021

Firma: _____

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 23 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 340

Ejecutivo Singular

Rad. 2020-00100-00

Coloca en Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. RUDECINDO BAUTISTA HUERGO, se hace preciso colocar en conocimiento que este juzgado procedió a radicar el oficio No. 654 de 9 de diciembre de 2020 dirigido a la Secretaria de Tránsito Municipal de Pradera Valle, por medio del correo institucional oficinajuridica@pradera-valle.gov.co, enviado el día 21 de enero de 2021.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 98

Fecha: 29 JUN 2021

Firma: _____

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 23 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 342

Ejecutivo Singular

Rad. 2021-00046-00

Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. MANUEL FABIAN FORERO PARRA, quien allega constancia de la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., dirigido a la parte demandada, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Hhi

Estado No. 98

Fecha: 29 JUN 2021

Firma: _____

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 23 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 335

Ejecutivo Singular

Rad. 2021-00099-00

Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. ANGELA MARIA MEJIA ECHAVARRIA, quien allega constancia de la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., dirigido a la parte demandada, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO VALLE

Estado No. 98

Fecha: 29 JUN 2021

Firma: _____

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Junio 24 de 2021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 920.-

Ejecutivo

76-892-40-03-002 - 2021 - 0260-00

Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Junio Veinticuatro Dos mil Veintiuno .-

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda EJECUTIVA instaurada por MIGUEL ANGEL PALOMAR en contra de MARIA INES VELEZ RAMIREZ, y como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado en el interlocutorio No. 827 de fecha Mayo 31 de 2021, notificado en estado Nro 86 de fecha Junio 8 de 2021 , por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda por cuanto no se subsano.-
- 2.- CANCELÉSE su radicación
- 4.- ARCHÍVESE lo actuado Art 122 C. General del Proceso..

Notifíquese.

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 98
24 JUN 2021

Fecha: _____

Firma: _____

@

Constancia De Secretaria

A despacho de la señora Juez con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo, Junio 24 de 2021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Interlocutorio No. 921 .-
Radicación 2017 - 00039. -
Dto medidas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Junio Veinticuatro de Dos mil Veintiuno

Dentro del presente proceso Ejecutivo adelantado por **ANCIZAR PÓLANCO BARRIENTOS C.C. No. 16.451.133** en contra de **HECTOR JAIR VELASO PAUDA C.C. No. 16.670.502 Y CARLINA SANCHEZ FOTRERO C.C. No. 31.466.266** como quiera que lo solicitado es pertinente con relación a la solicitud de embargo de depósitos judiciales, el Juzgado,

DISPONE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que por concepto de depósitos judiciales existan en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO, cualquier título posea **HECTOR JAIR VELASO PAUDA C.C. No. 16.670.502** en los siguientes procesos EJECUTIVO ADELANTADO POR LEONIDAS PEÑA ALVAREZ RADICACION No. 2015-00491-00 Y demandante Fernando apolinar moreno radicación No. 2014-00895-00 procesos estos que indica el demandante se encuentran terminados

2. **OFICIESE** al Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo, para el cumplimiento de las medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$ 20.000.000.oo

NOTIFÍQUESE

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 98

Fecha: 24 JUN 2021

Firma: _____

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Indicando que no se subsana en debida forma. Sírvase Proveer.

Yumbo, Junio 25 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 927.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021 - 0279 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Junio Veinticinco de Dos mil Veintiuno .-

En virtud a la subsanación que presenta la profesional del derecho Rose Mary Trejos quien pretende actuar en favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI.** y como quiera que su escrito de subsanación no se ajusta a lo acotado por esta dependencia Judicial en su auto No. 861 de fecha Junio 10 de 2021, ya que esta dependencia judicial no puede constatar que el correo haya sido enviado de la dirección electrónica de la parte demandante la cual es Contador@cootraipi.com como lo indica el Decreto 806 Por tanto y de conformidad con el art. 90 del Ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda EJECUTIVA instaurada por **C COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI.** por lo ya expuesto

2.- **REALÍCESE** la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose una vez ejecutoriado el presente auto

3-**CANCELESE** su radicación y anótese su salida. **ARCHIVESE**

Notifíquese,
La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 98

Fecha: 29 JUN 2021

Firma: _____

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Junio 25 de 2021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 926.-

Ejecutivo

76-892-40-03-002 - 2021 - 0276-00

Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Junio Veinticinco Dos mil Veintiuno .-

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda EJECUTIVA instaurada por TRADE & BUSINESS S.A.S. en contra de J.M. INTERNACIONAL GROUP S.A.S y como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado en el interlocutorio No. 860 de fecha Junio 10 de 2021, notificado en estado Nro 92 de fecha Junio 17 de 2021 , por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- RECHAZAR la presente demanda por cuanto no se subsano.-

2.- CANCELÉSE su radicación

4.- ARCHÍVESE lo actuado Art 122 C. General del Proceso..

Notifíquese.

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL

YUMBO - VALLE

Estado No. 98

Fecha: 29 JUN 2021

Firma: _____

@

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Asunto: Respuesta a Solicitud de Información según Oficio. 486 Rad. No.: 2019-00635
Cordial saludo,

Dándole alcance al oficio en asunto donde solicitan informar al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**, el nombre de la entidad para la cual trabaja el demandado, señor **JOSE IGNACIO NARANJO ARCILA**, identificado con C.C. No. 6341563.

Por lo anterior y en aras de dar respuesta, procedemos a manifestarnos respecto de lo siguiente:

NOMBRE: JOSE IGNACIO NARANJO ARCILA
C.C. No. 6341563
ESTADO DE AFILIACION: ACTIVO
TIPO DE AFILIACION: COTIZANTE INDEPENDIENTE
PAGADOR: NO REPORTA

La información suministrada anteriormente es la que se encuentra en el aplicativo Salud de la EPS SOS S.A., tal y como se evidencia, teniendo en cuenta que la misma fue la que apporto el usuario a nuestra entidad al momento de vincularse.

Cualquier inquietud, con gusto será atendida 4898686 – Ext. 3134 o correo notificacionesjudiciales@sos.com.co

Atentamente,



HERNEY BORRERO HINCAPIÉ
C.C. 14.799.968 de Tuluá- Valle
T.P. No. 234.412 del Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO
RECIBIDO EN LA FECHA

18 MAY 2021

Proyecto: Giovanni Ceferino Pérez
Revisado: Herney Borrero Hincapié

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con la presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Junio 25 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN .-

Secretario.-

Sustanciación No. 0297.-

Ejecutivo -

Radicación: 2019 - 0635.-

Auto Agregar.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Junio Veinticinco De Dos Mil Veintiuno.-

De conformidad al Oficio que antecede emitido por la EPS S.O.S. con relación a información de la parte demandada JOSE IGNACIO NARANJO ARCILA, se hace necesario agregarlo a los autos para ser colocado en conocimiento de la parte demandante, a fin de que obre en el presente trámite.-

Notifíquese,

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

**JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE**

Estado No. 98

Fecha: 29 JUN 2021

Firma: _____

c.a.l.h.-

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora juez con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Junio 25 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.-

Sustanciación No. 298

Ejecutivo .

Radicación No. 2020 - 0117.-

Abstenerse .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Junio Veinticinco De Dos Mil Veintiuno .-

En virtud al memorial que antecede presentado en la demanda **EJECUTIVA** adelantada por **MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S.** Nit 800.046.457-2, aactuando a través de apoderado judicial y en contra de **FRUTAFINO S.A.S Nit 900911788-9** como quiera que lo solicitado es improcedente dado que el inmueble de propiedad de la sociedad demandada **FRUTAFINO S.A.S Nit 900911788-9** distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. **370 - 85153** en el expediente no existe constancia que se haya precocinado su embargo por tanto no se puede realizar secuestro, una vez se allegue a esta dependencia el certificado de tradición del mencionado bien se procederá al secuestro

Notifíquese,

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 98

Fecha: 29 JUN 2021

Firma: _____

c.a.l.h.-

Interlocutorio Nro. **930.-**
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No. 2021-0048-00.
ORDEN DE EJECUCION.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Yumbo Valle, Junio Veinticinco de Dos Mil Veintiuno .-

BANCOLOMBIA S.A. adelantado a través de apoderada judicial en contra de **EDINSON HENAO YANTEN** , con el fin de obtener el pago total de las siguientes sumas: \$ 18.611.592., por concepto de capital del pagare No. 6210084186 ., y por los intereses de mora sobre la suma adeudada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el 28 de septiembre de 2020, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, \$9.927.703., por concepto de capital del pagare No. 75200090501., y por los intereses de mora sobre la suma adeudada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el 24 de septiembre de 2020, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, así como por las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído de fecha MARZO 8 de 2021, se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la parte demandada **EDINSON HENAO YANTEN**, la cual fue enviada vía e- mail y dentro del término otorgado no propuso excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presentó un pagare el que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, constando en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 709 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 C.G.P. establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,
DISPONE:

1º. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$1.000.000 Pesos Mcte como agencias en derecho por secretaria liquidense éstas (art.365 C.G.P.).

4º **PRACTICAR** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

Notifíquese,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY
Juez

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 98

Fecha: 29 JUN 2021

Firma: _____

45
Constancia de Secretaria.

A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo Valle, Junio 25 de 2021.-

ORLANO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN .-

Secretario.-

Sustanciación No. 299.-

Proceso Ejecutivo

Radicación No. 2018 - 0252 - 00 -

Tener en cuenta abono.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Junio Veinticinco de Dos Mil Veintiuno

En virtud a la manifestación realizada por el señor FRANCISLO LUIS MOLINA M parte demandada en el trámite, con relación al abono realizado por valor de \$ 800.000 en el banco agrario de colibia el día 26 de MAYO DE 2021 se hace preciso agregarla a los autos a fin de que obre y conste para ser tenida en cuenta en su debida oportunidad

Notifíquese,

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE**

Estado No. 98

Fecha: 29 JUN 2021

Firma: _____

df

Interlocutorio Nro. **960.-**
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No. 2019-0286-00.
ORDEN DE EJECUCION.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Yumbo Valle, Junio Veinticinco de Dos Mil Veintiuno

ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA., a través de apoderada judicial en contra de **IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S.A.S**, demanda con el fin de obtener el pago total de las siguientes sumas: \$11.961.730.00, como saldo a capital, representado en la factura número 111103, vencida desde el día 01 de Septiembre de 2018., intereses moratorios causados sobre el capital desde el día 02 de Septiembre de 2018 hasta su fecha de pago, conforme a lo establecido en el Artículo 111 de la ley 510 de 1999., \$7.706.109.00, como capital, representado en la factura número 840, vencida desde el día 25 de Octubre de 2018, intereses moratorios causados sobre el capital citado, desde el día 26 de Octubre de 2018 hasta su fecha de pago conforme a lo establecido en el Artículo 111 de la ley 510 de 1999, \$7.706.109.00, como capital, representados en la factura número 1117, vencida desde el día 04 de Noviembre de 2018., Por los intereses moratorios causados sobre el capital citado en el literal E), desde el día 05 de Noviembre de 2018 hasta su fecha de pago liquidados mes a mes, según las fluctuaciones de las tasas de interés certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, aumentadas en una y media veces, conforme a lo establecido en el Artículo 111 de la ley 510 de 1999., \$7.706.109.00, como capital, representados en la factura número 1905, vencida desde el día 03 de Diciembre de 2018. intereses moratorios causados sobre el capital citado desde el día 04 de Diciembre de 2018 hasta su fecha de pago, conforme a lo establecido en el Artículo 111 de la ley 510 de 1999., \$7.706.109.00, como capital, representados en la factura número 3111, vencida desde el día 04 de Enero de 2019., intereses moratorios causados sobre el capital citado desde el día 05 de Enero de 2019, hasta su fecha de pago, según las fluctuaciones de las tasas de interés certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, aumentadas en una y media veces, conforme a lo establecido en el Artículo 111 de la ley 510 de 1999. \$8.016.162.00, como capital, representados en la factura número 4027, vencida desde el día 07 de Febrero de 2019. intereses moratorios causados sobre el capital desde el día 08 de Febrero de 2019, hasta su fecha de pago según las fluctuaciones de las tasas de interés certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, aumentadas en una y media veces, conforme a lo establecido en el Artículo 111 de la ley 510 de 1999. así como por las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído de fecha Enero 14 de 2021, se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la parte demandada **IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S.A.S FABIO BELSON COLLAZOS ZAMORANO**, la cual fue enviada vía e- mail y dentro del término otorgado no propuso excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presentan 6 pagares los que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, constando en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el

artículo 709 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 C.G.P. establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1º. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$2.450.000 Pesos Mcte como agencias en derecho por secretaria liquidense éstas (art.365 C.G.P.).

4º **PRACTICAR** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

Notifíquese,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY
Juez

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 98

Fecha: 29 JUN 2021

Firma: _____

Interlocutorio Nro. **959.-**
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No. 2020-0298-00.
ORDEN DE EJECUCION.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Yumbo Valle, Junio Veinticinco de Dos Mil Veintiuno .,

SCOTIANK COLPATRIA S.A. demanda ejecutivamente a **FABIO BELSON COLLAZOS ZAMORANO** , con el fin de obtener el pago total de las siguientes sumas: \$25.000.000., por concepto de capital del pagare No. 407410076773, por los intereses de plazo desde el 24 de Septiembre de 2019 a 24 de Julio de 2020 y por los de mora desde el 25 de Julio de 2020 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, así como por las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído de fecha Enero 14 de 2021, se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la parte demandada **FABIO BELSON COLLAZOS ZAMORANO**, la cual fue enviada vía e- mail y dentro del término otorgado no propuso excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presentó un pagare el que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, constando en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 709 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 C.G.P. establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,
DISPONE:

1º. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$250.000 Pesos Mcte como agencias en derecho por secretaría liquidense éstas (art.365 C.G.P.).

4º **PRACTICAR** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

Notifíquese,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY
Juez

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 98

Fecha: 29 JUN 2021

Firma: _____

@